

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	<b>ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA</b> <b>OFICINA REGISTRAL CAÑETE</b> <b>N° Partida: 06000133</b>
	<b>INSCRIPCION DE ASOCIACIONES</b> <b>JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO MALA-OMAS</b>

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**  
**RUBRO: MODIFICACION DE ESTATUTOS**  
**A00014**

**INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE ESTATUTOS ADECUADOS A LA LEY N°30157.-** De conformidad a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°008-2016-MINAGRI: *“Decreto Supremo que establece disposiciones para la elección de los Consejo Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua que no se hayan adecuado a la Ley N°30157 y su Reglamento”* y a mérito del Oficio N°889-2015-ANA-AAA.CF-ALAMOC del 05/09/2016, suscrito por el Ing. José Asunción Herrera Córdova de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza-Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, se solicita la inscripción de las siguientes disposiciones normativas (en sus partes pertinentes), en reemplazo del Estatuto vigente:

**LEY N° 30157**  
 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 POR CUANTO:  
 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
 Ha dado la Ley siguiente:  
**LEY DE LAS ORGANIZACIONES**  
**DE USUARIOS DE AGUA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

**Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua**

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

**Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua**

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios.

Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

**Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios**

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios**

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

**Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios**

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.

**Artículo 7. De la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea

Costo por imagen:  
S/.5

Usuario:  
CONVANIA01

Fecha Actual:  
06/08/2018 15:35